

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2019-0619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICES MULTIGOLDEN S.A.S.

DEMANDADO: AGRUPACION DE VIVIENDA CANTARRANA P. H. VIP
PROPIEDAD HORIZONTAL

Obsérvese que el término de suspensión del
proceso, solicitado de consuno entre las partes se encuentra vencido.

En firme el presente proveído, ingrese el
plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00405-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRODUCTOS FAMILIA S.A.

DEMANDADO: JORGE WILLIAM BAUTISTA VESGA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado del auto mandamiento de pago librado en la demanda principal, como quiera que en las diligencias que se le enviaron tendientes a su notificación se indicó mal su segundo apellido. Obsérvese que el correcto es VESGA y nó VEGA como erradamente allí se indicó.

Por lo tanto y en aras de evitar posteriores nulidades deberán efectuarse nuevamente las diligencias tendientes a notificar al demandado de la orden de apremio aquí dictada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-1994-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

DEMANDADO: CELSO REAL y OTRA

En atención al escrito que antecede y lo dispuesto en auto de data 31 de Octubre de 1997 (fol.82 cd.1), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10° del art.597 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR a secretaría elaborar nuevamente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, los que una vez realizados deberán ser enviados al correo electrónico mencionado en la solicitud que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

Agréguese a los autos la comunicación enviada por E.P.S. SANITAS en respuesta a nuestro Oficio No.1240 de 2020. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2020-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARGARITA OSPINA GARCIA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico gerencia@dotacionesindustriales.net, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00183-00
PROCESO: APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLARA INES PIRANEQUE CALDERON

En atención a lo manifestado en memorial
que obra a (fol.46), el Despacho

D I S P O N E:

1º. Ordenar el levantamiento de la medida
de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de placas HEY-283. Oficiese a donde corresponda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00711-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS RODRIGUEZ

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como LIQUIDADOR al Sr. _____

de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de **\$1.000.000,00**.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.
 - Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER ALBERTO DE ARMAS MEDINA

D
OTROS DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO GUAPACHA QUEBRADA y

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito que se encuentran aprobadas. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a elaborar la liquidación de costas, conforme se ordenó en auto de data 04 de Marzo último (fols.35 y 36 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00711-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO BARROS ZAMBRANO

DEMANDADO: ARACELY PIRAJON GARCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01097-00

PROCESO: APREHENSION DE LA GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA LUISA CUCUNUBA VELANDIA

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 01 de Octubre último (fol.67 cd.1).

Proceda la secretaría a elaborar el oficio de levantamiento de la cautela allí ordenado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ARNALDO ALEXANDER GARCIA LUQUE

DERECHO DE PETICION elevado por SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ

En atención al Derecho de Petición elevado por la ciudadana SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ, se le hace saber que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la demandante que si su deseo es levantar la medida cautelar aquí decretada deberá desistir de la demanda instaurada en contra del comunero señor ARNALDO ALEXANDER GARCIA LUQUE.

Comuníquese lo aquí resuelto a la peticionaria al correo electrónico por ella suministrado en el derecho de petición que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2017-01175-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SANDRA ROCIO SANCHEZ MARTINEZ

DEMANDADO: ARNALDO ALEXANDER GARCIA LUQUE

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a NOTIFICAR al demandado del auto admisorio de la demanda por cualquiera de los medios establecidos en la ley y a allegar a este Juzgado el Despacho Comisorio No.0159 de 2018 debidamente diligenciado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL

DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

Estando en la oportunidad procesal pertinente y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** del día **DOS (02)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No.50N-20628150**, aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.411 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien inmueble a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (inciso segundo del art.452 in fine).

Efectúense las publicaciones de rigor conforme a lo previsto en el art.450 ejusdem.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2019-00471-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA ALVIS

**DEMANDADO: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Con apoyo en el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO los incisos primero y tercero del proveído de calenda 11 de Septiembre del avante año (fol.324).

Obedece lo anterior al hecho de que al interior del presente asunto no se ha designado Curador Ad-Litem que represente a las personas indeterminadas y por ende no se puede dar traslado a la actora del escrito de excepciones de mérito alegadas por la aquí demandada, como erradamente se dispuso en la providencia que se declara sin valor ni efecto en la parte pertinente.

De otro lado, como quiera que dentro del término del emplazamiento ordenado en autos, no compareció persona indeterminada alguna para hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa a recibir notificación personal del auto admisorio de la misma, el Juzgado designa como Curador Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, al Dr. ALFONSO GARCIA RUBIO. Comuníqueseles su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico notificacionesgarciajimenez@gmail.com haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Comentado [1]: Gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos
mil veinte (2020).**

No.110014003012-2020-00021-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YEISON ALEXANDER MELO

DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS

DE VIDA COLMENA S. A.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada, se notificó a través de su apoderado del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARIZA, como apoderado de la aseguradora demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio (118 cd.1).

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados los escritos de contestación de demanda y excepciones de fondo presentados por la pasiva, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos
mil veinte (2020).**

No.110014003012-2018-00259-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAMILO TORRES GONZALEZ

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las anteriores publicaciones del edicto emplazatorio del demandado como quiera que allí no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial.

Como consecuencias deberán efectuarse nuevamente las citadas publicaciones, teniendo en cuenta el no cometer el yerro cometido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos
mil veinte (2020).**

No.110014003012-2018-00717-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOPEZ

DEMANDADO: ALEXANDRA LISSETH BUITRAGO BARON

Del dictamen pericial presentado por la parte activa de la Litis en la forma prevista en el numeral 4º del art.444 del C. G. del P., córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días (numeral 2º art.444 in fine).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos**

mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01525-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: FELY RUBIELA BELTRAN MARTIN

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra FELI RUBIELA BELTRAN MARTIN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION RESPECTO DEL PAGARE No.4960802010317120 Y POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA CON RESPECTO AL PAGARE No.2411530, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 íbidem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación contenida en el Pagaré No.2411530, sigue vigente. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre
de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: JOHN ALEXIS CUENCA CHACON

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (86 AL 90 cd.1), el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40149125, denunciado como propiedad del demandado JOHN ALEXIS CUENCA CHACON, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través

del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos**

mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01053-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: MARG INTERNATIONAL LTDA. y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos
mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AZ INMOBILIARIA S. EN C. S.

DEMANDADO: MASTER TOOL E. U., ALBEIRO SANDOVAL OSORIO, RIGOBERTO MOLINA AGUIRRE, FREDY ORLANDO MATIZ RODRIGUEZ y SANDRA YANETH RAMIREZ ARIAS, seguido a continuación del proceso de Restitución de Inmueble adelantado entre las mismas partes.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de Restitución de Inmueble adelantado entre las mismas partes, la cual culminó con sentencia proferida el 04 de Marzo de 2020 (fols.165 y 166 v cd.1), en la que se ordenó la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 73 No.54-31 de esta ciudad.

Con posterioridad a la sentencia y con apoyo en lo previsto en el art.305 del C. G. del P., el apoderado demandante solicitó se librara mandamiento de pago por el valor de unos cánones de arrendamiento y el valor de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento arrimado como primigenio de la acción.

Por proveído de data 01 de Octubre último, se libró la orden de apremio deprecada, la que se notificó al extremo pasivo de la Litis en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P., concordante con el art.306 in fine, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso

Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará sentencia en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art.446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 de pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos**

mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00059-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: EDIFICIO CLINICA VASCULAR NAVARRA
PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**

Previo a tener por notificada a la parte demandada y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad bancaria a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PPM INVERSIONES S. A.

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S. A.

Estando en la oportunidad procesal pertinente, con fundamento en lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P. y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, se SEÑALA la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **2021**, a efecto de realizar la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y EN EL EVENTO DE SER POSIBLE, se escucharán los ALEGATOS DE CONCLUSION y se PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO a los representantes legales de las partes, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a los representantes legales de las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se señaló en la parte inicial del presente proveído.

El Despacho se abstiene de decretar el presente medio probatorio con exhibición y reconocimiento de documentos como quiera que en la solicitud pertinente no se indicó sobre qué documentos debería versar la exhibición y reconocimiento deprecada por la parte ejecutante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se señaló en la parte inicial del presente proveído.

En la audiencia aquí señalada, el representante legal de la parte demandada deberá exhibir los documentos solicitados por el extremo pasivo de la Litis en memorial visto a (fols.797 y 798).

TESTIMONIALES:

En la audiencia aquí señalada se recepcionarán los testimonios del representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES AGA S. A. S. o de quien haga sus veces.

El Despacho se abstiene de decretar la solicitud de allegar documentos por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES AGA S. A., como quiera que en la solicitud pertinente no se indicó que los mismos le hayan sido deprecados a la citada sociedad a través de derecho de petición y que se hubiere negado su expedición y entrega a la parte demandada.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte actora o su apoderado deberán suministrar a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Noviembre veintiséis (26) de dos mil

veinte (2020).

No.11001400-3012-2018-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL
MULTIACTIVA COEMPOPULAR**

DEMANDADO: JARRY VALENCIA RENGIFO

Sería del caso entrar a resolver la instancia a través de sentencia anticipada pero como quiera que revisado el plenario se pudo constatar que no se ha corrido traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas por tres demandados, luego no se puede proferir la misma.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, de los escritos de excepciones de mérito presentados por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Por otra parte, téngase en cuenta que el escrito presentado por el apoderado ejecutante a través del cual deprecia proferir sentencia anticipada (fol.124), no se encuentra con su antefirma, como para acceder a lo allí solicitado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2017-01159-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: SALVADOR PARDO RODRIGUEZ

DEMANDADO: MARIA ASENET CASTAÑO CEBALLOS

En atención a la solicitud que antecede y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.)** del día **TRES (03)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble **REGISTRADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-1794636**, aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (inciso segundo del art.452 in fine).

Efectúense las publicaciones de rigor conforme a lo previsto en el art.450 ejusdem.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien inmueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2012-00547-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARISTOBULO FONSECA GARCIA

DEMANDADO: OLGA STELLA ALVAREZ CUBIDES

En atención a la petición que antecede y una vez efectuado el control de legalidad, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.)** del día **DOCE (12)** del mes de **MARZO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con PLACAS No.CZK-782 aquí cautelado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente juicio.

De conformidad con lo previsto en el art.448 del C. G. del P., será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al rodante a subastar previa consignación del porcentaje legal del 40%

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora (Inciso segundo del art.452 del C. G. del P.).

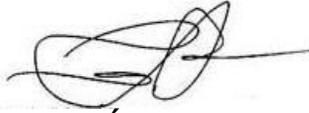
Por Secretaría, expídanse copias del aviso de remate para su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Así mismo y de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del art.450 in fine, deberá allegarse con las publicaciones un certificado de tradición del bien mueble objeto de almoneda debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La citada diligencia de remate se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el art.452 del C.G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de
Noviembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario